



**EXIGENCIA DE RUT DE CONSIGNATARIOS EN CONOCIMIENTOS
DE EMBARQUE DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN**

Estimadas (os) socias y socios:

La Cámara Aduanera ha tomado conocimiento de comunicados que algunas compañías navieras han emitido, indicando que el Servicio Nacional de Aduanas exigirá que los Conocimientos de Embarque correspondientes a mercancías de importación deberán señalar obligatoriamente el RUT del consignatario respectivo, asociado al nombre de éste. Al efecto, la naviera Hapag Lloyd agrega en su comunicado que ese requisito será obligatorio a contar del 01.11.2017 y que en caso de no constar el dato del RUT en los B/L, la información será rechazada por Aduanas, lo que impedirá que las mercancías sean descargadas en el puerto de destino. Por su parte, la naviera MSC, expresa que esa exigencia rige a contar del 01.08.2017 y que no serán de responsabilidad de ellos las multas por el rechazo de B/L que no tengan ese dato.

Preocupa a esta asociación gremial los efectos que esos comunicados puedan tener respecto de la indicación o no del RUT del consignatario final de las mercancías en el ejemplar válido del Conocimiento de Embarque debidamente endosado que el agente de aduana reciba e incluya como documento base del despacho, sobretodo en operaciones de trámite anticipado, como también los anuncios que hacen las referidas navieras sobre eventuales multas y, peor aún, de que las mercancías no serán descargadas en el puerto de destino en caso de no constar ese dato.

Es del caso tener presente a este respecto que el Código de Comercio, Libro III "De la navegación y el Comercio Marítimos", artículo 823 prescribe que "las disposiciones de este Libro se aplican a todos los actos o contratos que se relacionen con la navegación y el comercio marítimos" y que su artículo 1015 individualiza cada una de las estipulaciones que son propias de los Conocimientos de Embarque, entre las cuales no consta el dato del "RUT del consignatario", sino que sólo "El nombre del consignatario, si ha sido comunicado por el cargador".

El Oficio Circular N° 310, de 31.07.2017, del Servicio de Aduanas, en su N° 2 sólo imparte instrucciones referidas a la obligación que asigna a los transportistas de incluir en el programa computacional de Aduanas a que se refiere la Resolución N° 7591 de 02.10.2012, diversos campos (entre ellos el RUT del consignatario) en los "mensajes de los B/L de ingreso" que conforman el denominado Manifiesto Marítimo Electrónico que deben presentar previo al arribo de la naves con carga a puertos chilenos. Esto es, no se trata de la exigencia de un nuevo dato al conocimiento de embarque.

En consideración a los antecedentes señalados precedentemente, la Cámara Aduanera ha solicitado a la Subdirección Técnica del Servicio de Aduanas que analice la pertinencia de esos comunicados y, según corresponda, efectúe los ajustes que sean convenientes al oficio circular indicado.

Los saluda cordialmente,

Denitt Farías Flores
Secretario Técnico

DFF/sva